

**CONFERENCIA DIPLOMÁTICA PARA LA
ADOPCIÓN DE UNA CONVENCION
SOBRE MUNICIONES EN RACIMO**

CCM/PT/11

22 de mayo de 2008
Original: INGLÉS

DUBLÍN, 19 – 30 DE MAYO DE 2008

Texto de la Presidencia transmitido al Plenario

Artículo 20
Duración y denuncia

1. Esta Convención tendrá duración ilimitada.
2. Cada Estado Parte tendrá, en ejercicio de su soberanía nacional, el derecho de denunciar esta Convención. Comunicará dicha denuncia a todos los Estados Parte, al Depositario y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Tal instrumento de denuncia deberá incluir una explicación completa de las razones que motivan la denuncia.
3. Tal denuncia sólo surtirá efecto seis meses después de la recepción del instrumento de denuncia por parte del Depositario. Sin embargo, si al término de ese período de seis meses, el Estado Parte denunciante está involucrado en un conflicto armado, la denuncia no surtirá efecto antes del final del conflicto armado.
4. ~~La denuncia de un Estado Parte de esta Convención no afectará de ninguna manera el deber de los Estados de seguir cumpliendo las obligaciones contraídas de acuerdo con cualquier norma pertinente del Derecho Internacional.~~